

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

TRASLADO No. 021

Fecha del Traslado: 12/05/2022

P

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FEC INIC
05615318400120210001000	Verbal	ANTONIO EMIGDIO ZAPATA TEJADA	MARIA FATIMA MUÑOZ ZAPATA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO SUSTENTANCION RECURSO APELACION	11/05/2022	13/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 12/05/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIO (A)

Rionegro, Mayo 3 de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro - Antioquia

Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	ANTONIO EMIGDIO ZAPATA
Demandado	MARIA DE FATIMA MUÑOZ DE ZAPATA
Radicado	No. <u>2021-00010</u>
Asunto	Reparos concretos

ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.862 y Tarjera Profesional número 162.154 del C.S de la J., domiciliada en el Municipio de Rionegro, abogada titulada, actuando en calidad de abogada de la señora MARIA DE FATIMA MUÑOZ DE ZAPATA convocada por pasiva en el proceso principal y demandante en el proceso de reconvención, por medio de la presente me permito precisar de manera breve los reparos concretos de los cuales versara la sustentación del recurso de apelación a la sentencia dictada en el presente tramite jurisdiccional.

Básicamente el análisis de la sentencia permite vislumbrar flagrantes yerros de apreciación probatoria e interpretación jurisprudencial y normativa en que incurrió el fallador de primera instancia, toda vez que NO valoro en debida forma y en conjunto todo el material probatorio puesto a su disposición; por las siguientes razones y probanzas

- i. Se tiene que al momento de contestar las excepciones planteadas en el cuaderno principal la parte demandante señor ANTONIO EMIGDIO ZAPATA confiesa que efectivamente sostiene una relación sentimental con otra pareja y en dicho escrito se dejó consignado lo siguiente: *"es más que lógico que tenía que buscar otra persona que le brindara compañía"* de esto brilla por

- su ausencia algún pronunciamiento al respecto por parte del estrado judicial.
- ii. Se observa que NO existiendo contestación a la demanda de reconvencción, el estrado judicial no hace algún tipo de pronunciamiento al respecto y no dando aplicación a lo reglado en el artículo 97 del Código General del Proceso.
 - iii. Con relación a la violencia determinada en el escrito de demanda y las excepciones planteadas, con todo respecto, se observa que el despacho no tuvo en cuenta el último acto de violencia puesto bajo su estudio, lo anterior teniendo en cuenta que la violencia NO solo es física, sino que también abarca lo emocional y lo psicológico, asunto que no se somete a consideración por el juez de primera instancia.
 - iv. No se hace una valoración adecuada frente al hecho de cómo la señora MARIA DE FATIMA, fue afiliada como independiente al Sistema de Salud, y como el Señor Antonio Emigdio pretendía retirarla como beneficiaria, no auscultando los pormenores de esos puntuales hechos y que la dejarían desprotegida siendo una persona de la tercera edad, aunado a lo anterior y haciendo más gravosa la situación "aun siendo su esposa", violentando así sus derechos.
 - v. Se deja del estudio de antecedentes jurisprudenciales que tratan la violencia contra la mujer vgr., Sentencia C 117 de 2021.

Por lo anterior, en el fallo con todo respecto no se analiza o valora las pruebas íntegramente, bajo estos entendidos, dejo sentados los reparos concretos que se tienen frente al fallo de primera instancia sobre los cuales versará la sustentación que realizare ante el superior

Atentamente,



ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO

CC. 39'451.862

I.P. 162.154 DEL C.S DE LA J.

Cl. 49 No. 48 - 06 Of. 215 - Centro Colonial
Telefax: 562 96 07 / Cel: 310 504 51 20
E-mail: abogadaasbel@une.net.co
Rionegro - Antioquia